

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00875-00 (pertenencia)

En consideración de lo dispuesto por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia del 24 de agosto de 2021, de conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Según la consulta efectuada al sistema de Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, se tiene que el señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO identificado con la CC N. 2.859.410 se encuentra fallecido.

Por lo anterior, deberá:

1.1. De acuerdo con los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P., aporte del poder debidamente conferido, en el sentido de: **i)** determinar correctamente el extremo demandado como quiera que la acción debe dirigirse en contra de los herederos determinados (en caso de conocer) e indeterminados del señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (q.e.p.d.) así como de las demás personas que se crean con derecho sobre el predio objeto de este trámite, **ii)** indique la dirección del predio a usucapir, **iii)** corrija el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al bien objeto de esta acción, como quiera que se indica que atañe al 50S-40392354 cuando corresponde al 50S-40392395 y, **vi)** efectué al citado mandato la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

En caso de que se profiera poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante, **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

1.2. Aporte el Registro Civil de Defunción del señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO, quien en vida se identificada con la CC N. 2.859.410 (artículo 85).

1.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., informe si conoce la existencia de herederos determinados del señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (q.e.p.d.), si el proceso de sucesión del citado causante se

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

adelantó o está en trámite; dando la información correspondiente, y aportando los documentos respectivos que acrediten la calidad de aquellos.

1.4. En caso de tener dicho conocimiento (de los herederos determinados), de estricto cumplimiento a los numerales 2 y 10 del artículo 82 ib., esto es, indicar los números de identificación de cada uno de ellos, su respectivo domicilio, y las direcciones físicas y electrónicas a efectos de notificación.

1.5. Allegue el certificado **especial** del predio objeto de esta acción identificado con el F.M.I 50S-40392395, (artículo 375, numeral 5 ib.), puesto que el mismo no se arrió a la demanda.

1.6. Adjunte el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el FMI 50S-40392395, **actualizado** (artículo 375-5), ya que el adjunto al libelo data del 10 de julio de 2020.

1.7. Escanee nuevamente la Escritura Pública N. 595 suscrita el 15 de marzo de 2002, como quiera que del todo no es legible.

1.8. Allegue el plano catastral a escala del barrio el Brillante y la copia de los recibos de servicios públicos relacionados en el acápite de “DOCUMENTALES”, como quiera que no se adjuntaron al libelo.

1.9. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del citado Decreto (806), en el sentido de señalar el canal digital donde debe ser notificados los testigos.

1.10. Certifique que el correo torresrinconasociados@gmail.com informado como de pertenencia del abogado PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,² como quiera que consultada la base de datos aquella dirección dista de la registrada, según la impresión de imagen que a continuación se relaciona.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
256664	VIGENTE	-	PABLOTORRES2203@GMAIL.COM

registros

1

anterior

siguiente

1.11. Informe la dirección electrónica de la demandante (artículo 82, numeral 10).

NOTÍFIQUESE

² Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**095e1b6e7aea4feb56a2d41c4c822de6f98d41f60f09cd674739c90a0861e
c8d**

Documento generado en 08/11/2021 05:51:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**